**ORDENANZA QUE REGULA LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE (…)**

**Exposición de motivos**

El Estado reconoce a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país; y, por mandato constitucional, tiene la obligación de fomentar su incorporación al ámbito laboral en condiciones justas y dignas.

De ahí la importancia de regular adecuadamente dicho mandato constitucional, considerando que las pasantías son un proceso de aprendizaje académico, de capacitación y práctica supervisada, en la que el estudiante tiene la oportunidad de experimentar los requerimientos del sistema productivo al realizar su primera experiencia laboral. Las pasantías son una excelente oportunidad para poner en práctica los conocimientos adquiridos y acceder a las exigencias de la sociedad (Gallo, Leonor Isabel Reyes, 2013)

Las pasantías no sólo son importantes para el desarrollo académico y profesional de los estudiantes, sino también para el fortalecimiento y modernización de las instituciones estatales. En una sociedad donde el entorno laboral es cada vez más competitivo y demandante, la experiencia práctica se ha convertido en un factor clave para asegurar la transición efectiva de los jóvenes estudiantes hacia el mercado laboral. Al mismo tiempo, las instituciones del sector público encuentran en las pasantías una oportunidad para innovar y fortalecer sus estructuras organizacionales.

Desde la perspectiva de los estudiantes, las pasantías representan el primer contacto real con el mundo laboral. Estas experiencias les permiten aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en situaciones prácticas y cotidianas del ámbito profesional. Al enfrentarse a problemas reales y dinámicas propias del entorno laboral, los estudiantes desarrollan destrezas técnicas esenciales para su futuro desempeño. Estas habilidades técnicas -consecuentemente- son complementadas por competencias blandas, como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la gestión del tiempo y la capacidad de adaptación. Estos son aspectos que, si bien pueden ser teorizados en las aulas, solo se desarrollan plenamente a través de la experiencia directa.

Adicionalmente, las pasantías representan la posibilidad de crear conexiones que podrían ser valiosas para futuras oportunidades laborales. Muchas veces, las pasantías actúan como una puerta de entrada a empleos formales dentro de la misma organización o en otras que valoran la experiencia práctica previa.

Por otro lado, las instituciones del sector público también se benefician de las pasantías, pues incorporar estudiantes a sus equipos de trabajo significa una inyección de ideas frescas, nuevas perspectivas y un enfoque innovador en la gestión cotidiana. Los jóvenes tienen la característica de ser vanguardistas, estar al tanto de las últimas tendencias y tecnologías, lo que puede ayudar a las instituciones a modernizar sus procesos y ser más eficientes en la prestación de servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía.

Además, las pasantías permiten a las instituciones públicas identificar y formar talentos jóvenes que en el futuro pueden convertirse en trabajadores o servidores permanentes.

En el contexto del sector público, las pasantías también fomentan un mayor sentido de responsabilidad y compromiso cívico en los estudiantes. Al participar en la administración pública, los jóvenes tienen la oportunidad de entender de primera mano los desafíos que enfrentan las instituciones en la provisión de servicios esenciales a la comunidad.

Por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de (…) asume el reto de establecer una normativa local que se adecúe a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en beneficio de la juventud y de la ciudadanía en general.

**El Consejo Provincial**

**del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de (…)**

**Considerando:**

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 329 de la Constitución establece que las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio del Trabajo;

Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

Que, el artículo 87 de la LOES, establece como requisito previo a la obtención del título, que las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico, señala que las prácticas pre profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, establece que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas;

Que, el literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de promoción del derecho a la educación de los jóvenes, la promoción de pasantías laborales en los sectores público y privado enfocadas en el desarrollo del país y la oferta de empleo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109 el Ministerio del Trabajo emitió el Instructivo General de Pasantías;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de la siguiente manera: “Para el pleno ejercicio de su competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos (…) provinciales (…) la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal a) del artículo 47 del COOTAD establece como atribución del consejo provincial: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas los artículos 238 y 240 de la Constitución, artículos 7; 47 literal a); artículo 322 del COOTAD,

**Resuelve:**

Expedir la **ORDENANZA QUE REGULA LAS PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE (…)**

**Artículo 1.-** Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la incorporación de pasantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial (GADP) de (…).

**Artículo 2.-** Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las todas las autoridades, servidores y trabajadores del GADP de (…)

**Artículo 3.-** Principios.- Los principios sobre los cuales se construye la presente ordenanza, son los siguientes:

1. Legalidad: La incorporación de pasantes y practicantes debe cumplir con la legislación vigente, garantizando sus derechos laborales básicos y respetando las normativas sectoriales específicas.
2. Transparencia: El proceso de selección, incorporación, y evaluación de pasantes debe ser claro y accesible para evitar cualquier tipo de discriminación o favoritismo.
3. Equidad e Inclusión: Se debe garantizar que las oportunidades de pasantías sean accesibles para todos los estudiantes, sin discriminación por género, raza, etnia, discapacidad, o situación socioeconómica, promoviendo un acceso justo y equitativo, en armonía con los valores que caracterizan la gestión del GADP de (…).
4. Complementariedad: Las prácticas pre profesionales deben estar orientadas a complementar la formación académica de los estudiantes, proporcionando experiencias relevantes y significativas en su campo de estudio.
5. Orientación y Supervisión: El GADP de (…) asignará personal técnico encaminado a supervisar, guiar y apoyar a los pasantes durante su experiencia, asegurando que se desarrollen de manera profesional y en línea con los objetivos educativos e institucionales.
6. Formación Integral: Las pasantías deben promover el desarrollo de habilidades técnicas, pero también de competencias transversales como la ética profesional, el trabajo en equipo, la comunicación efectiva y la responsabilidad social.
7. Responsabilidad Social: el GADP de (…) asume un compromiso con la formación de los jóvenes, garantizando que las pasantías contribuyan al desarrollo profesional de los estudiantes y a su incorporación futura al mercado laboral.
8. Temporalidad: El periodo de la pasantía debe estar claramente definido, ajustándose a la normativa vigente y a las necesidades formativas del estudiante, evitando su uso para cubrir vacantes permanentes de la institución.
9. No Explotación: Los pasantes no deben ser utilizados como mano de obra barata ni reemplazar a servidores o trabajadores permanentes. Sus actividades deben estar orientadas al aprendizaje y formación, y no a la mera ejecución de tareas rutinarias.
10. Remuneración y Reconocimiento: En observancia de la normativa vigente y de las posibilidades presupuestarias institucionales, se establecerá una contraprestación económica justa para los pasantes, o en su defecto, un reconocimiento formal que valore su contribución al servicio público y les otorgue créditos académicos o certificaciones.
11. Derechos y Obligaciones: Los pasantes deben conocer sus derechos y obligaciones dentro de la institución, incluyendo el acceso a condiciones laborales dignas, seguridad y salud ocupacional.
12. Evaluación y Retroalimentación: Al finalizar la pasantía, debe realizarse una evaluación formal que permita al estudiante recibir retroalimentación constructiva sobre su desempeño, y a la institución evaluar la calidad del proceso de incorporación y el aporte de los estudiantes.
13. Mejora Continua: El GADP de (…) con base en la evaluación que efectúe establecerá acciones específicas encaminadas a la mejora constante de sus programas de pasantías, ajustándolos a las necesidades del mercado laboral y a las demandas del entorno académico.
14. Vinculación con la Comunidad: Las prácticas deben fomentar en los estudiantes un sentido de responsabilidad y compromiso con la comunidad a la que sirve la institución pública, incentivando la vocación de servicio.

**Artículo 4.-** Definiciones.- Para la presente ordenanza se deberán considerar las siguientes definiciones:

1. Pasantías: Son prácticas pre profesionales de aprendizaje enfocadas en la aplicación de conocimientos y en el desarrollo de competencias y habilidades específicas que un estudiante necesita para desempeñarse eficazmente en su futura carrera. Estas experiencias deben tener un enfoque de investigación y acción, y llevarse a cabo en un entorno apropiado para fortalecer el proceso de aprendizaje.
2. Pasante: Es el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que asiste de manera constante a clases o ha completado su plan de estudios sin haber obtenido el título, con un plazo máximo de 18 meses. Este estudiante, al suscribir un convenio de pasantía, se compromete a realizar dicha pasantía en una institución, ya sea pública o privada.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS PASANTÍAS EN EL GADP DE (…)**

**Artículo 5.-** Del responsable.- La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) del GADP de (…) es la responsable de emitir informes previos a la vinculación de las y los estudiantes de educación superior bajo estas modalidades y facilitar su incorporación.

También es responsable de fomentar y verificar la suscripción de convenios con instituciones del Sistema de Educación Superior, sobre los que se sustentarán los contratos o convenios individuales que se suscribirán con cada pasante. De los convenios interinstitucionales suscritos mantendrá un registro actualizado.

**Artículo 6.-** De la inexistencia de relación laboral.- Conforme establecido en la normativa vigente, se ratifica que las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público.

**Artículo 7.-** Del número de pasantes.- El GADP de (…) podrá contar con el número de pasantes que determine, en razón de sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria, en plena observancia de lo dispuesto por la normativa vigente y la presente ordenanza.

**Artículo 8.-** Planificación.- La planificación de necesidades de incorporación de pasantes estará a cargo de la UATH en coordinación con la Dirección de Planificación, con base en los requerimientos de las distintas direcciones y unidades administrativas del GADP de (…) y a la disponibilidad presupuestaria institucional.

**Artículo 9.-** De la duración de la pasantía.- La pasantía tendrá una duración no menor a tres (3) meses y de hasta seis (6) meses.

**Artículo 10.-** De la duración de la jornada.- Los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.

En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo a los servicios que presta el GADP de (…), las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para los estudiantes. Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen dentro de las directrices antes referidas.

La UATH deberá llevar un registro de la asistencia.

**Artículo 11.-** Del reconocimiento económico.- El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora.

**Artículo 12.-** De la afiliación al Seguro Social.- Los pasantes serán afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y el GADP de (…) aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

**Artículo 13.-** Del requerimiento.- Para la suscripción de convenios o contratos de pasantías la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) institucional elaborará un informe de requerimientos en función de lo determinado en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, que contendrá a más de los requisitos legales, los siguientes:

1. Los perfiles de los pasantes requeridos, con precisión de las carreras o especializaciones;
2. El lugar y las unidades administrativas en donde se efectuarán las pasantías;
3. La duración de la pasantía;
4. Las actividades que realizarán los pasantes; y,
5. La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

**Artículo 14.-** Del convenio de pasantía.- Los pasantes seleccionados deberán suscribir un convenio con el GADP de (…), que contendrá las siguientes cláusulas:

1. Los comparecientes;
2. Los derechos y obligaciones de las partes;
3. La determinación del lugar y unidad administrativa en donde se va a llevar a cabo la pasantía;
4. El detalle de las actividades que realizará el pasante;
5. La jornada y horario de la pasantía;
6. La duración de la pasantía;
7. El reconocimiento económico;
8. La afiliación al Seguro Social;
9. El control y seguimiento de la pasantía;
10. Las causales de terminación del convenio; y,
11. El lugar y fecha de suscripción.

El pasante tiene la obligación de sujetarse al Reglamento Interno de Talento Humano, al Código de Ética y a las políticas internas del GADP de (…), en lo que fuere aplicable.

**Artículo 15.-** Del registro de los pasantes.- La UATH deberá enviar el listado de los estudiantes seleccionados para realizar pasantías al Ministerio del Trabajo, con su respectivo registro y control.

**Artículo 16.-** De la evaluación de los pasantes.- El responsable de la Unidad donde el estudiante realice su pasantía, realizará una evaluación al finalizar el período de la pasantía, a fin de conocer los resultados que se han generado para el estudiante en términos de experiencia y desempeño en sus actividades como pasante.

**Artículo 17.-** Del certificado de culminación.- Al finalizar el período de la pasantía, los pasantes recibirán por parte de la UATH del GADP de (…) un certificado de culminación de las pasantías que contendrá:

1. El período de duración de la pasantía;
2. Duración de la jornada; y,
3. Actividades ejecutadas.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Se priorizará la participación de los estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana y/o grupos de atención prioritaria en la realización de las pasantías, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDA.-** Las actividades que desarrollan los pasantes en las distintas unidades del GADP de (…) serán únicamente las convenidas mediante convenio de pasantía afín al objeto de sus estudios y para el fortalecimiento de su aprendizaje.

**TERCERA.-** Las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público o privado.

**CUARTA.-** La UATH, mientras estén en curso las pasantías, realizará un proceso de sensibilización a los pasantes en temas relacionados al acceso y sostenibilidad del empleo, con su respectivo certificado de participación, para lo cual podrán requerir el apoyo del Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta provincial, Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de (…), provincia de (…), el \_\_ de \_\_ de 2024, en la sesión ordinaria No. \_\_ del Pleno del Consejo Provincial de (…)

Prefecto Provincial Secretario del Consejo Provincial